

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1855.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franquía, trimestre. 18
A los Ayuntamientos, un semestre. 25

Tarifa de inserciones.

De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

ARTÍCULO OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 313 de 9 Nbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

El Consejo Superior de Emigración, cumpliendo con lo preceptuado por el art. 39 del Reglamento de la ley de 21 de Diciembre de 1907, se ha dirigido á este Ministerio, iniciando la convocatoria de las elecciones de Vocales y Suplentes que han de representar en el seno de aquel organismo á los obreros, á los navieros y armadores y á los consignatarios.

En su virtud, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º y 59 de la ley de Emigración y en el capítulo 2.º del Reglamento provisional para su ejecución, se convoca á las elecciones de los Vocales y Suplentes que han de representar en el Consejo Superior de Emigración á las Sociedades obreras, á los navieros y armadores y á los consignatarios.

2.º La elección de los cuatro Vocales y cuatro Suplentes representantes de las Sociedades obreras se sujetará á las siguientes reglas:

Primera. Antes del 16 de Noviembre, las Sociedades obreras legalmente constituidas se reunirán en Junta con objeto de designar un compromisario de entre los individuos pertenecientes á la Asociación.

El Presidente de ésta extenderá la credencial del designado y comunicará el nombramiento al Gobernador civil de la provincia antes del 18 de Noviembre.

Segunda. Los Gobernadores civiles, antes del 22 de Noviembre, harán publicar en el Boletín Oficial la lista de las Sociedades y Asocia-

ciones que hubiesen elegido compromisario y los nombres de los designados por cada una de aquéllas; al mismo tiempo convocarán á los compromisarios elegidos para que el dia 5 de Diciembre, á la hora que se señale, concurren á la capital de la provincia para hacer la elección de Vocales y Suplentes.

Si alguno de los compromisarios no tuviera medios ó no se hallase en condiciones de poder concurrir á la capital de la provincia el dia de la elección, podrá con anuencia de la Junta directiva de la Sociedad que le hubiera elegido, delegar en algún afiliado ó en el compromisario de alguna de las Sociedades ó Asociaciones análogas, radicantes en dicha capital y residentes en la misma; esta delegación se comunicará por la Junta directiva en tiempo hábil al Alcalde de la capital y al interesado.

Tercera. El 5 de Diciembre se reunirán los compromisarios, bajo la presidencia del Alcalde, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de la capital de la provincia y procederán á la elección; ésta será pública y por papeletas firmadas, y cada papeleta no podrá contener más que un solo voto para Vocal y otro para Suplente.

Verificados la votación y el escrutinio, se levantará acta por duplicado, en la que se hará constar el número de votos que haya obtenido cada candidato, el nombre de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos y las protestas que se hicieron.

Uno de los ejemplares del acta se enviará sin demora al Gobernador civil, quien el 6 de Diciembre lo remitirá directamente, y en pliego certificado, al Presidente del Consejo Superior de Emigración, quedando el otro ejemplar archivado en la Alcaldía.

3.º La elección de los cuatro Vocales y los cuatro suplentes que han de representar á los navieros y armadores, se sujetará á las siguientes reglas:

Primera. Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º de la ley y 44 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los navieros y armadores que hayan obtenido la autorización que establece el artículo 22 de la ley citada, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

Segunda. Los navieros y armadores que tomen parte en la elección enviarán el boletín á que se refiere el artículo 45 del Reglamento, antes de las doce de la noche del dia 14

de Diciembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación; no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

Tercera. El boletín de votación contendrá:

- El nombre del candidato propietario.
- El nombre del candidato suplente.
- El nombre del elector, naviero ó armador, y su firma.
- El sello de la Compañía que represente.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá:

«Consejo Superior de Emigración.—Elección de Vocales representantes de navieros y armadores» y la firma del elector.

Este sobre se incluirá en otro, que se dirigirá certificado, en caso de remitirse por correo, al Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración.

4.º La elección de los cuatro Vocales y los cuatro Suplentes que han de representar á los consignatarios se sujetará á las siguientes reglas:

Primera. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley y 44 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los consignatarios que hayan obtenido la autorización establecida en el artículo 23 de la ley, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

Segunda. Los consignatarios que tomen parte en la elección enviarán el boletín á que se refiere el artículo 46 del Reglamento antes de las doce de la noche del dia 14 de Diciembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación, no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

Tercera. El boletín de votación contendrá:

- El nombre del candidato propietario.
- El nombre del candidato suplente.
- El nombre del consignatario elector y su firma.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá:

«Consejo Superior de Emigración.—Elección de Vocales representantes de consignatarios» y la firma del elector.

Este sobre se incluirá en otro que se dirigirá certificado, en caso de remitirse por correo, al señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

5.º Conforme á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento, de la

Secretaría general del Consejo Superior hará el resumen de la elección para ser sometido al Consejo en pleno.

En este resumen se hará constar:

Primer. El número de Sociedades obreras, por provincias, que hayan tomado parte en la elección de Vocales y Suplentes, representantes de aquella clase, y el número de votos que haya obtenido cada candidato, consignándose las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan dichos votos.

Segundo. El número y nombres de los navieros y consignatarios que hayan tomado parte en la elección de Vocales y Suplentes de sus clases respectivas.

Tercero. Las protestas que se hayan presentado.

Cuarto. Las dudas que pudieran surgir con motivo de alguna elección.

6.º El dia 16 de Diciembre se reunirá el Consejo Superior de Emigración para hacer el escrutinio de la elección y la proclamación de los Vocales y suplentes que resulten con mayoría de votos. En esta sesión se dará cuenta por la Secretaría general del resumen de la elección y de las protestas presentadas si las hubiere, las cuales, así como cualquier duda que pudiera ocurrir, serán resueltas en el acto por el Consejo antes de proceder al escrutinio. Este comenzará por los Vocales y Suplentes representantes de la clase obrera, proclamándose elegidos acto seguido los candidatos que resulten con mayoría de votos. Inmediatamente se procederá á abrir los sobres que contenga los boletines de votación de los navieros y armadores, y proclamados los que resulten con mayoría, se procederá en la misma forma á hacer el escrutinio de los representantes de los consignatarios. Cualquier duda que pudiera surgir al ser abiertos los sobres mencionados será resuelta en el acto por el Consejo.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 47 y 53 del Reglamento, en caso de empate se procederá al sorteo en el mismo acto.

7.º Hecha la proclamación, el Consejo, en término de tercero dia, dará cuenta al Ministro de Fomento para que declare Vocales y Suplentes elegidos por el Consejo Superior de Emigración en la representación correspondiente á los que hayan sido proclamados.

8.º A tenor de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento, el cargo de Vocal electivo, propietario ó suplente, durará cuatro años, y el de Suplente requiere como condi-

ción indispensable la residencia en Madrid.

9º Esta Real orden se publicará en la «Gaceta de Madrid», y los Gobernadores civiles la harán publicar también en los *Boletines Oficiales* tan pronto como llegue á su conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1912.—Villanueva.—A los Gobernadores civiles.

(«Gaceta» núm. 310 de 5 de Nbre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad e
rior.

Según antecedentes recibidos en este Centro por el Gobierno marítimo de Fiume, y por haberse comprobado la existencia en forma endémica del cólera y de la peste en la India ulterior, se someten al régimen sanitario correspondiente los barcos procedentes de los puertos situados en el litoral que se extiende desde el confín oriental de la India inglesa hasta la China, comprendiendo á Singapore (Singapore-Siam-Cambodia-Cochinchina-Anan-Tongking).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de África y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 304 de 30 Octubre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.334.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 4º

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del menor Felipe Rodríguez Burrúezo de la edad y señas que á continuación se expresan, fugado del domicilio paterno en Caravaca, el día 2 del actual; poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno, dándome cuenta.

Señas:

Edad 17 años, estatura baja, algo grueso, color moreno, pelo y ojos negros, sin barba; viste chaqueta y chaleco á cuadros, pantalón claro y alpargatas.

Murcia 9 de Noviembre 1912.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

Número 2.313.

SECCION PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES
DE MURCIA

Anuncio.

Existiendo dos vacantes correspondientes al mérito en la 3.ª clase del escalafón provincial de aumento

gradual de sueldo de Maestras, se convoca, por medio del presente anuncio, para que las aspirantes que se consideren en condiciones legales para ocupar estos puestos, lo soliciten de esta Junta provincial por medio de instancia y hoja de servicios, en la que se acrediten los casos del Real decreto de 27 de Abril de 1877 en que estén comprendidas las solicitantes, teniendo en-

tendido que para estos efectos no se computarán más méritos que los taxativamente determinados por la ley.

El plazo para solicitar será el de ocho días contados desde el siguiente á la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Murcia 7 de Noviembre de 1912.
—El Jefe de la Sección Secretario, Luis Orts.

Tercera sección.

Número 2.305.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

La Excmo. Diputación, en sesión del día 22 de Octubre último, se sirvió aprobar el presupuesto general ordinario de esta provincia para el próximo año 1913, y que el déficit que resulta en el mismo de 872.195 pesetas 50 céntimos, se cubra con un reparto entre los pueblos de la provincia en proporción de lo que por contribuciones directas y por el impuesto de consumos pague cada año al Tesoro de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 117 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

Lo que por medio de este periódico oficial se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia para los efectos prevenidos en el artículo 118 de la citada ley Provincial, insertándose á continuación la relación de las cantidades que cada pueblo contribuye al Estado con las contribuciones directas é impuestos de consumos en el actual año, según los datos suministrados por la Administración de Hacienda de esta provincia y lo que corresponde satisfacerles á cada uno de los pueblos referidos para cubrir el déficit del presupuesto de 1913.—El Presidente, Gaspar de la Peña.

RELACION de las cantidades que cada pueblo contribuye al Estado por las contribuciones rústica, colonia, pecuaria, urbana, industrial y por el impuesto de consumos en el año actual de 1912, según los datos suministrados por la referida Administración y los que les corresponde pagar á la provincia, de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 117 de la ley Provincial vigente y á lo acordado por la Excmo. Diputación en sesión del día 22 de Octubre último, para cubrir el déficit del presupuesto general ordinario de esta provincia para el año 1913.

AYUNTAMIENTOS	Cupo para el Tesoro de la contribución por riqueza rústica, pecuaria y urbana.	Idem de la contribución industrial.	Idem de la contribución de consumos del año 1912.	Total general reparable.	Cupo del contingente provincial que corresponde á cada pueblo para 1913.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abanilla.	38.127 82	1.017 08	22.555 60	61.700 50	8.301 16
Abarán.	18.604 80	2.612 80	11.885 40	33.103 ▶	4.453 67
Aguilas.	45.315 53	29.613 75	100.761 80	175.691 08	23.637 42
Aledo.	8.327 56	104 "	2.085 50	10.517 06	1.414 96
Albudeite.	8.221 97	219 80	4.126 10	12.567 87	1.690 88
Alcantarilla.	24.181 66	10.325 59	16.109 28	50.616 53	6.809 93
Alguazas.	26.883 58	852 "	7.932 90	35.668 48	4.798 83
Alhama.	68.650 59	4.486 64	26.229 10	99.366 33	13.368 72
Archena.	25.481 02	18.904 76	14.229 ▶	58.614 78	7.886 02
Beniel.	14.073 82	259 20	3.971 45	18.304 47	2.462 68
Blanca.	24.310 62	2.262 97	12.102 30	38.675 89	5.203 44
Bullas.	37.616 92	868 66	34.749 ▶	73.234 58	9.852 96
Calasparra.	57.478 78	3.767 91	26.090 10	87.336 79	11.750 26
Campos.	13.266 86	100 80	4.920 30	18.287 96	2.460 46
Caravaca.	168.419 61	10.665 22	53.067 98	232.152 81	31.233 76
Cartagena.	515.192 85	372.209 63	362.628 58	1.250.031 06	168.178 77
Cehegín.	92.805 ▶	5.847 64	73.666 35	172.318 99	23.183 74
Cieza.	10.590 91	115 74	7.086 60	17.793 25	2.393 90
Cotillas.	83.776 05	18.511 61	86.525 10	188.812 76	25.402 80
Fortuna.	17.118 53	54 "	8.078 60	25.251 13	3.397 28
Fuente-álamo.	27.267 08	2.912 12	17.406 50	47.585 70	6.402 16
Jumilla.	42.671 22	2.145 62	21.931 80	66.748 64	8.980 34
Librilla.	140.710 84	14.154 92	104.432 10	259.297 86	34.885 86
Lorca.	22.184 05	288 15	7.641 50	30.113 70	4.051 48
Lorquí.	402.934 38	57.545 05	77.676 05	538.155 48	72.403 26
Mazarrón.	11.900 99	814 92	4.460 90	17.176 81	2.310 96
Molina.	72.085 67	15.456 06	182.779 40	270.321 13	36.368 92
Moratalla.	72.543 91	1.887 01	28.429 50	102.860 42	13.838 81
Mula.	100.243 94	2.317 54	51.390 45	153.951 93	20.712 64
Murcia.	108.488 18	8.100 38	51.560 55	168.149 11	22.622 73
Ojós.	908.286 90	213.344 90	125.151 91	1.246.783 71	167.741 88
Pacheco.	10.335 76	233 62	3.128 65	13.698 03	1.842 93
Pinatar.	47.408 17	2.279 80	20.517 60	70.205 57	9.445 43
Pliego.	11.956 24	355 20	6.352 80	18.664 24	2.511 08
Ricote.	14.553 29	206 "	8.509 50	23.268 79	3.130 58
San Javier.	17.549 ▶	562 70	8.050 70	26.162 40	3.519 88
Totana.	22.934 91	8.354 10	8.304 65	39.593 66	5.326 92
Ulea.	87.207 01	11.635 40	60.543 40	159.385 81	21.443 72
Unión (La).	11.150 88	283 20	2.985 10	14.369 18	1.933 22
Villanueva.	73.211 23	64.911 66	111.144 ▶	249.266 89	33.536 29
Yecla.	8.951 85	225 60	2.359 35	11.536 80	1.552 15
	132.177 09	16.161 68	147.132 55	295.471 32	39.752 62
TOTALES.	3.645.197 07	906.975 43	1.930.640 ▶	6.482.812 50	872.195 50

tunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SAN BENITO

Semestrales.

Antonio Sánchez, 2'96 pesetas.

Antonio Belando, 1'77.

Diego López, 2'96.

Francisco Belmonte, 2'96.

GUADALUPE

Andrés Ruiz, 1'54 pesetas.

Antonio Rodenas, 1'66.

Antonio Gómez, 1'96.

Antonio Esteban, 3'84.

Antonio Díaz, 2'07.

Diego Ortiz, 1'77.

Diego Berenguer, 4'73.

Diego Gómez, 1'95.

Esteban Martínez, 2'96.

Francisco Martínez, 1'66.

Francisco Sánchez, 13'07.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 23 de Mayo de 1912.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.330.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Pesas y medidas.

En cumplimiento y á los efectos determinados por el artículo 62 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1906, para la ejecución de la ley de 8 de Julio de 1892, se hace saber al público, por medio del presente, que desde el dia de la fecha quedan de manifiesto á disposición de los interesados en el Negociado de plaza, mercados y puestos públicos de la Secretaría municipal y horas hábiles de oficina, la lista en que constan las razones sociales ó nombres de los dueños de los establecimientos comerciales e industriales, existentes en esta ciudad y su término, clasificados, según dispone el artículo 22 de dicho Reglamento, con el menor surtido de pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben estar provistos y que han de presentar al contraste, como obligados por el repetido Reglamento á la comprobación periódica de pesas y medidas.

Murcia 10 de Octubre de 1912.—El Alcalde, José Clemares Illán.

Número 2.294.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Edicto.

Se hace saber: Que el Ayuntamiento ha acordado se arrienden en pública subasta para el año próximo los arbitrios municipales que se expresan, debiendo tener lugar la primera subasta en los días de este mes y horas que se señalan, sirviendo de tipo las cantidades que se fijan á cada uno, debiendo constituir previamente los licitadores en calidad de depósito la cantidad co-

rrespondiente al 5 por 100 y en su dia la fianza del 20 por 100 del importe de la adjudicación en metálico.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en esta Secretaría.

Si no hubiesen licitadores, se celebrará una segunda en la que se admitirán posturas por las dos tercera partes, la cual tendrá lugar como aquella en la Casa Consistorial el dia 30 del actual á iguales horas y por el orden establecido.

El rematante abonará los gastos de inscripción de este anuncio en el Boletín Oficial y el reintegro del expediente.

Alhama 2 de Noviembre de 1912.
—Miguel Martínez.

Puestos públicos de venta.	ARBITRIOS	Depósito	Peso.	Tipos.	
				11	46
Casa Carnicería.	12	35	14	08	
Casa Matadero.	27	71	281	229	
Casa Pescadería.	245	30	714	20	
	32	60	20	20	Días.
			80	80	
			80	80	
			20	20	

Número 2.331.		ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA	
Don Antonio Marín Oliver, Alcalde constitucional de esta villa.			

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas, durante el año inmediato 1913; queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para oír reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos prevendidos en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Cieza 6 de Noviembre de 1912.—A. Marín.

Número 2.332.		ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS	
Don Alejo Valverde Montoya, Alcalde constitucional de la villa de Campos.			

Hago saber: Que hallándose terminados el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula de la contribución industrial de este término, que se han confeccionado para el año

1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento y el padrón, y por diez días la matrícula, á fin de que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Campos 7 de Noviembre de 1912.
—Alejo Valverde.

Número 2.307.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don José Moya Piñero, Alcalde accidental en funciones del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que á los doce días de aparecer este edicto inserto en el Boletín Oficial de la provincia, y hora de diez á once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, la subasta para el arriendo durante el próximo año 1913, del arbitrio municipal sobre puestos públicos, bajo el tipo de tasa de mil doscientas cincuenta pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Calasparra 4 de Noviembre de 1912.—José Moya.

Número 2.333.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GEHEGIN

Formados los pliegos de condiciones para el arriendo en subasta pública de los arbitrios de uso forzoso de pesas y medidas, puestos públicos y degüello de reses, para el próximo año de 1913, se hallan expuestos al público en esta Secretaría desde hoy, por término de diez días, á los efectos prevenidos en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Gehegin 6 de Noviembre de 1912.
—El Alcalde, Fernando Clemente.

Octava sección.

Número 2.325.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

D. Antonio López Romero, D. Simón Franco Montalván, D. Fernando Martínez Martínez y D. Juan Belchi Muñoz, solicitan el cargo vacante de Juez municipal de Librilla.

Vacantes de otros cargos.

Lo están el de Juez municipal de Campos, por fallecimiento del que lo servía, y el de Fiscal municipal suplente de Pliego, por haberse admitido la renuncia al que lo servía.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial, á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación contra los aspirantes ó solicitar los cargos vacantes, presenten sus solicitudes en la Secretaría de mi cargo, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha del anuncio

en el Boletín, en papel de dos pesetas.

Albacete 7 de Noviembre de 1912.
—El Secretario de gobierno, Octavio Cuartero.

Número 2.314.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORA DEL RIO

Requisitoria.

Partal Reales Antonio, natural de Calasparra, de estado casado, profesión minero, de veintiséis años de edad, hijo de José y Sebastiana, domiciliado últimamente en Villanueva del Río, procesado por lesiones, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado.

Lora del Río cinco de Noviembre de mil novecientos doce.—El Secretario, José Maldonado.

Número 2.329.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita á José Sellés Aznar, hijo de Vicente y Salvador, de veintitrés años de edad, casado, domiciliado últimamente en la calle de Bledones número cuatro, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el dia diez y seis del actual á las once de la mañana, a celebrar juicio de faltas por lesiones al mismo, contra Juan Bautista Requena.

Cartagena cinco de Noviembre de mil novecientos doce.—El Secretario del Juzgado municipal, Cristóbal Campoy.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Segura, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde un diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista y a demanda.

Situación en 2 de Noviembre de 1912.

Saldo anterior. Pts. 15.004.402'62

Imposiciones durante la semana. 367.03'38

Suma. 15.431.406'00

Integros. 352.466'16

Saldo. 15.078.939'84

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

RICULAS

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.